

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 015 Fecha: 09/07/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2018 00270	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	COLPENSIONES S.A	HERNAN JESUS JOSE GONZALEZ BAUTE	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2018 00385	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL UGPP	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta que en el presente asunto las pruebas decretadas ya fueron practicadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 , SE INVITA a las partes a que manifiesten si están de acuerdo con que en el sub examine se dicte sentencia anticipada, para lo cual deberán manifestar por escrito su aceptación y/o presentar por escrito sus respectivos alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En caso de que las partes acepten la presente propuesta de sentencia anticipada, este Despacho en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, dictará sentencia	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2018 00472	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2018 00473	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2018 00484	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2018 00512	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 , como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2018 00513	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2018 00514	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2018 00522	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MELQUISEDEC PALACIOS PEREA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR	Auto que Ordena Correr Traslado En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas y no hay excepciones previas por resolver, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 007 2018 00607	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MIGUEL ANGEL PERDOMO CAMPO	LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento Teniendo en cuenta que en el presente asunto las pruebas decretadas ya fueron practicadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, SE INVITA a las partes a que manifiesten si están de acuerdo con que en el sub examine se dicte sentencia anticipada, para lo cual deberán manifestar por escrito su aceptación y/o presentar por escrito sus respectivos alegatos de conclusión dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En caso de que las partes acepten la presente propuesta de sentencia anticipada, este Despacho en el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00003	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2019 00009	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00021	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 , como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00025	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00028	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2019 00044	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00045	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00049	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00072	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto que Ordena Correr Traslado De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 , como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2019 00079	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TIRSA ELENA ALMENAREZ GRANADOS	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR).	Auto que Ordena Correr Traslado En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas y no hay excepciones previas por resolver, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00100	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIAN CANTILLO MONTESINO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas y no hay excepciones previas por resolver, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00102	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SILENE BEATRIZ GUTIERREZ PINO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto que Ordena Correr Traslado En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas y no hay excepciones previas por resolver, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00136	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO - PINZON ALVAREZ	CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL (CASUR)	Auto que Ordena Correr Traslado En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, como quiera que en el presente asunto no es necesaria la práctica de pruebas y no hay excepciones previas por resolver, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, tal como lo establece el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si ha bien lo tiene. En el término de veinte (20) días siguientes al vencimiento del inicialmente concedido para presentar alegatos, se dictará sentencia.	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2019 00399	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARLENY PEREZ Y OTRO	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda Por Secretaría del Despacho oficiese a la Institución demandada para que se sirva remitir vía correo electrónico y con destino al expediente del proceso, la hoja de servicios y la liquidación de las prestaciones sociales efectuadas al causante intendente (F) ALVEIRO HAMIR BARAJAS PÁEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 91.289.689. Término para responder: Diez (10) días.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00400	Acción de Reparación Directa	TONY MESA BUSTOS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento Previo a decidir sobre la admisión, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa del nuevo Coronavirus COVID-19, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 , las cuales buscan agilizar los procesos judiciales, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar información relacionada con el canal digital (correo electrónico) que le permitirá a los testigos reseñados en el escrito de la demanda (fl.26) comparecer de manera virtual a la audiencia de pruebas (en la fecha y hora que se indique posteriormente por escrito) a efectos de rendir su declaración.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00408	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ENITH MARIA RAMIREZ RUZ	HOSPITAL MARINO ZULETA RAMIREZ DE LA PAZ - CESAR	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00410	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLODIO FERNANDO PEREZ CARRILLO	E.S.E. HOSPITAL MARINO ZULETA CARRILLO DE LA PAZ - CESAR	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2019 00441	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCELA TORREGROSA RUIDIAZ	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CHIRIGUANA - INSCULTUCHI	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00010	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADUL ANTONIO REYES GALVAN	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - SENA - UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	Auto admite demanda Por Secretaría del Despacho oficiese a la Institución demandada Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, para que se sirva certificar con destino al expediente del proceso, sobre todos los conceptos salariales y prestacionales, con la determinación de sus respectivos valores, a que tiene derecho un profesional grado 2, Código OPEC 58812, en el Centro Agroempresarial del municipio de Aguachica (Cesar), a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta la fecha. Término para responder: Diez (10) días.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00014	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BETTSY ALINE CHARRIS PALACIO	SECRETARIA DE EDUCACION	Auto inadmite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00015	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NOLASCO DE JESUS ADARVE MARTINEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL	Auto inadmite demanda	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2020 00016	Acción de Reparación Directa	ONEIVIS LUZ PEÑA GARIZAO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Auto que Ordena Requerimiento Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa del nuevo Coronavirus COVID-19, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, las cuales buscan agilizar los procesos judiciales, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar información relacionada con el canal digital (correo electrónico) que le permitirá a la parte demandante y los testigos reseñados en el escrito de la demanda comparecer de manera virtual a la audiencia de pruebas (en la fecha y hora que se indique posteriormente por escrito) a efectos de rendir su declaración.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00019	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS DANIEL ARIAS LOZANO	NACION - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto inadmite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00021	Acción de Reparación Directa	VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ MANJARREZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00026	Acción de Reparación Directa	NELSON ORACIO ORTIZ PRIETO Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL Y EL INPEC	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00027	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA MIRLANDA RIVERA MEJIA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00058	Acción de Reparación Directa	ZUNILDA MARIA MENDOZA JULIO Y OTROS	E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00060	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE BARRANCO QUIROZ	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente Tribunal Administrativo del Cesar.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00064	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO ANTONIO FIGUEROA GONZALEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00066	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SANDRA MILENA HERRERA GELVEZ	E.S.E. HOSPITAL LAZARO ALFONSO HERNANDEZ LARA DE SAN ALBERTO CESAR	Auto Interlocutorio Conceder un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados en la parte motiva de esta providencia y allegue la información relacionada con el canal digital (Correo Electrónico) que permitirá la recepción testimonial solicitada. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será inadmitida.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00076	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBEIRO PALMA ARIAS	NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente Tribunal Administrativo del Cesar.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00077	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JADER URIBE BECERRA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto inadmite demanda	08/07/2020	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 008 2020 00078	Acción de Reparación Directa	NANCY CERVANTES ACOSTA Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta el estado de emergencia sanitaria que atraviesa el país a causa del nuevo Coronavirus COVID-19, y en atención a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, las cuales buscan agilizar los procesos judiciales, se REQUIERE a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días se sirva allegar información relacionada con el canal digital (correo electrónico) que le permitirá a los testigos reseñados en el escrito de la demanda (15-16), comparecer de manera virtual a la audiencia de pruebas (en la fecha y hora que se indique posteriormente por escrito) a efectos de rendir su declaración.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00079	Acción de Reparación Directa	ATILIO MIGUEL ZABALETA SUAREZ	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR - UPC	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente H. Consejo de Estado.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00084	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIME BELTRAN LEMOS	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente al Juez Administrativo del Circuito de Riohacha - La Guajira (Reparto) a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00086	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO VIDES PABA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Auto inadmite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00088	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ ESTELLA - ANGARITA PICON	DEPARTAMENTO DEL CESAR	Auto admite demanda	08/07/2020	1
20001 33 33 008 2020 00090	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DENYS MARIA SALAZAR BARBOZA	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL - UGPP	Auto admite demanda	08/07/2020	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 09/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

**YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
SECRETARIO**